



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA
CORREO ELECTRONICO CSJEPBUC@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

SGC

Bucaramanga, **11 DE ABRIL DE 2022**

RADICADO: **NI- 20633 - 2020-03694**

Oficio No.

JUZGADO: **CUARTO** DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

**DOCTOR(A) DINAH MARIANA BARRANCO
CIUDAD**

URGENTE

Comendidamente le NOTIFICO INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P. DENTRO DEL PROCESO QUE SE VIGILA EN CONTRA DE SU REPRESENTADO JOHAN SEBASTIAN GAMBOA CASTELLANOS, C.C. N° 1.098.788.826 POR INCUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES DE LA PRISION DOMICILIARIA.

SE DA TRASLADO POR 3 DÍAS, PARA QUE PRESENTE POR ESCRITO EXPLICACIONES Y/O PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER A SU FAVOR.

EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO CONCEDIDO (SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO.).

SE LE SOLICITA INFORMAR UN CORREO ELECTRONICO EN DONDE PUEDAN SER ENVIADAS LAS COMUNICACIONES QUE TENGA LUGAR POR RAZON DEL PRESENTE PROCESO.

SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO.

TRES (3) DIAS – INICIA: **19 DE ABRIL DE 2022 – HORA: 8:00 A.M.**
TERMINA: **22 DE ABRIL DE 2022 – HORA: 4:00 P.M.**

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes advirtiéndole que el presente traslado se encuentra publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

**YAMEL RÓCIO GOMEZ BARAJAS
ESCRIBIENTE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

CUI 68001.6000.159.2020.03694

Este Despacho vigila la pena de 54 meses de prisión impuesta a JOHAN SEBASTIAN GAMBOA CASTELLANOS, mediante sentencia proferida el 17 de junio de 2021 por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. En el fallo le fue concedida la prisión domiciliaria, materializada el día 29 de septiembre de 2021.

Obra en el expediente oficio No. 2021EE0219748 del pasado 8 de diciembre donde se informa por parte de la Directora del CPMS BUCARAMANGA que el penado fue capturado fuera de su domicilio por parte de la Policía Nacional el 1º de diciembre de 2021 a las 23:48 horas.

De lo anterior, el Despacho colige que el (la) condenado(a) probablemente ha incumplido las obligaciones de permanecer en el domicilio.

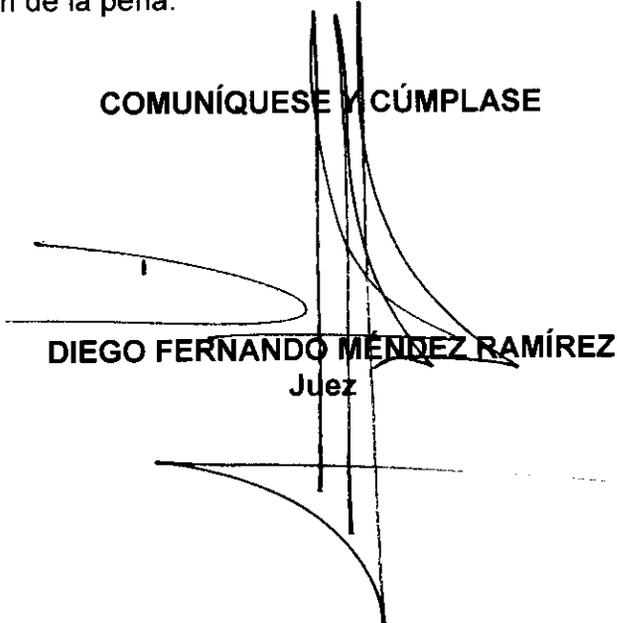
Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso proceder a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes...". (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al sentenciado **JOHAN SEBASTIAN GAMBOA CASTELLANOS** y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones pertinentes y aporten las pruebas que respalden las justificaciones realizadas.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría Pública la asignación de un abogado para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez